

Ley del “Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica”

Ley Núm. 131 de 16 de Agosto de 2020

Para declarar el 19 de septiembre de cada año como el “Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica”, así como la tercera semana de septiembre de cada año como la “Semana del Personal de la Instrumentación Quirúrgica”, con el objetivo de enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de éste profesional de la salud de todos los ciudadanos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El técnico quirúrgico desempeña un rol importante en la sala de operaciones. Sus conocimientos sobre los fundamentos quirúrgicos, anatomía y fisiología de acuerdo al tipo de cirugía, manejo de órganos y espécimen, anestesia y farmacología, ética y aspectos legales de la medicina, métodos de desinfección, esterilización y asepsia, al igual que la utilización de los procedimientos correctos en el manejo y disposición de desperdicios sólidos y líquidos, una vez finalizada la cirugía, contribuyen a la salud de la persona, facilitando la labor del médico y ayudando a mantener el ambiente de la sala de operaciones libre de contaminación y riesgos de accidentes.

Es necesario destacar la función esencial del personal de la Tecnología Quirúrgica en el cuidado de la salud, así como la aportación de la Asociación de Técnicos Quirúrgicos de Puerto Rico y de las entidades educativas, públicas y privadas, que colaboran en el desarrollo y capacitación de estos profesionales en nuestra sociedad.

Declarar el 19 de septiembre de cada año como el “Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica”, constituye la ocasión propicia para enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de este profesional de la salud, por su compromiso y dedicación que contribuyen al bienestar de las personas enfermas que necesitan de su cuidado y tratamiento para su recuperación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5326 Inciso (a)]

Declarar el 19 de septiembre de cada año como el “Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica”, con el objetivo de enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de este profesional de la salud de todos los ciudadanos.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5326 Inciso (b)]

Se decreta que cada tercera semana del mes de septiembre de cada año sea reconocida como “Semana del Personal de la Instrumentación Quirúrgica”, con el mismo objetivo que se persigue en el Artículo 1 de la presente.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5326 Inciso (c)]

El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del Departamento de Estado, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del “Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica”. También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

Artículo 4. — **Cláusula de Separabilidad** (1 L.P.R.A. § 5326 nota)

Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (PROFESIONES).